



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE OCTUBRE DE 1992

SUPLEMENTO AL
5230

No.5653

ACUERDO

SE CREA LA COORDINACION ESTATAL DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD EN EL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR
SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción
I, de la Constitución Política Local, 5o. y 8o. de la Ley Orgánica del
Poder Ejecutivo del Estado, y 12 de la Ley de Planeación del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la población de Tabasco presenta rezagos en sus
mínimos de bienestar social que es necesario abatir.

SEGUNDO.- Que el Gobierno Federal creó el Programa Nacional de
Solidaridad, para erradicar la pobreza extrema en el País, y que el
Gobierno del Estado de Tabasco ha acordado dentro del Convenio de
Desarrollo Social la aplicación de dicho Programa en la Entidad.

TERCERO.- Que el Programa Nacional de Solidaridad involucra
esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil a efecto
de lograr los propósitos establecidos.

CUARTO.- Que dicho Programa tiene como estrategia el fomento
de la participación de la sociedad, mediante la concertación para el
establecimiento de una relación de corresponsabilidad en la búsqueda de
soluciones a los problemas.

QUINTO.- Que el Programa de Solidaridad incluye acciones de
inversión en obras y servicios que deben ser cuidadosamente planeadas,
programadas, ejecutadas y evaluadas para asegurar su impacto favorable
en los grupos de menos recursos.

SEXTO.- Que el Convenio de Desarrollo Social es el marco en el que
se inscribe el Programa Operativo Anual Concertado del Programa
Nacional de Solidaridad.

SEPTIMO.- Que es voluntad del Ejecutivo Estatal impulsar el
Programa Nacional de Solidaridad y ejecutar con su metodología de
trabajo, todas las acciones que realiza en el ámbito de los 17 municipios
que conforman el Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea la Coordinación Estatal del Programa de
Solidaridad en el Estado de Tabasco como organismo público
desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo Segundo.- Los objetivos de la Coordinación serán los
siguientes:

I.- Promover, conjuntamente con las instancias federales, estatales y
municipales, la captación de las demandas de los grupos sociales de
menos recursos en cuanto a obras y servicios que se traduzcan en el
abatimiento de la pobreza de la población rural, indígena y urbana;

II.- Apoyar y promover la organización de la población en Comités de
Solidaridad para que de acuerdo con la filosofía del Programa,
participen en la definición de sus demandas, en la ejecución de las obras
y vigilen que éstas se lleven a cabo en tiempo, calidad y costos
convenidos;

III.- Analizar la viabilidad de las propuestas en el seno de los diferentes Subcomités del COPLAD para encauzar las que procedan, a las instancias correspondientes.

IV.- Proponer el techo financiero estatal anual para el Programa de Solidaridad;

V.- Someter a la consideración de la Comisión Gasto-Financiamiento los proyectos y programas a ejecutar en el Estado, así como sus respectivos presupuestos;

VI.- Elaborar las propuestas de inversión conjuntamente con las dependencias respectivas para trámite de autorización-aprobación;

VII.- Validar los expedientes técnicos de los proyectos, mancomunadamente con las dependencias ejecutoras y normativas;

VIII.- Gestionar la autorización-aprobación de los programas de obras y/o servicios;

IX.- Apoyar la revisión y ajuste de las actividades de programación, presupuestación, ejecución y operación de Solidaridad;

X.- Promover la ejecución de obras y/o servicios por parte de los Ayuntamientos y los Comités de Solidaridad.

XI.- Supervisar la ejecución de los proyectos y/o programas de servicios, directa o coordinadamente con los involucrados;

XII.- Dar a conocer a las dependencias ejecutoras los avances de los objetivos y metas previstas, con el fin de rectificar o ratificar las acciones en su ejecución.

XIII.- Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la oportuna radicación de la aportación estatal para la realización de los proyectos comprendidos en el Programa de Solidaridad.

XIV.- Autorizar conjuntamente con las dependencias ejecutoras de los proyectos, la liberación de los recursos, previa revisión de los avances físico-financieros de las obras;

XV.- Llevar un estricto control presupuestal de la inversión federal, estatal, municipal, de los beneficiarios y crédito, a nivel de dependencia, programa, subprograma y tipo de proyecto.

XVI.- Elaborar los reportes requeridos por el Ejecutivo Estatal y por la normatividad establecida a nivel nacional;

XVII.- Contribuir a lograr un nivel adecuado de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades participantes;

XVIII.- Evaluar a nivel estatal los alcances y beneficios logrados por el Programa;

XIX.- Proponer al Ejecutivo Estatal los Programas que puedan llevarse a cabo en el esquema de Solidaridad;

XX.- Promover y difundir el Programa Nacional de Solidaridad en el ámbito Estatal; y

XXI.- Cumplir con las demás atribuciones que le confiera el Ejecutivo Estatal.

Artículo Tercero.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la Coordinación Estatal del Programa de Solidaridad, estará integrada por las áreas siguientes:

- I.- Coordinación General,
- II.- Unidad de Organización Social,
- III.- Unidad de Planeación, Programación y Presupuesto,
- IV.- Unidad de Supervisión, Control y Evaluación,
- V.- Unidad de Programas Especiales, y
- VI.- Unidad de Apoyo Administrativo e Informática

Artículo Cuarto.- Las áreas administrativas de la Coordinación contarán con el personal de campo y oficina que se requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, según lo determinen las partidas presupuestales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, se realizarán de conformidad a la normatividad establecida para el Programa Nacional de Solidaridad y de las dependencias del ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo.- El personal, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y en general, el equipo que la Dirección de Operación del Programa de Desarrollo Regional adscrita al COPLADET que hubiese utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a la Coordinación Estatal de Solidaridad.

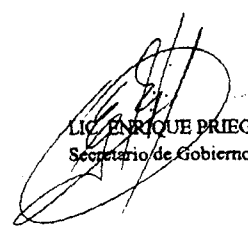
Artículo Tercero.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queden adscritos a esta Coordinación Estatal, se respetarán conforme a la Ley.

Artículo Cuarto.- En un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación de este Acuerdo, se expedirá el Reglamento de Organización Interna que regirá la operación de la Coordinación.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los catorce días del mes de octubre de 1992.


LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ
Gobernador del Estado


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
Secretario de Gobierno

No. 5657

DECRETO NUMERO 0345

LIC. MANUEL GURRIA ORDÓÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme - lo siguiente:

La H. Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I, XI y XII de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es preocupación del Gobierno del Estado, - la realización de obras de beneficio colectivo en el medio rural, además de cumplir con su función social, llevando la solidaridad social a las familias de este sector;

SEGUNDO: Que se contribuye al mejoramiento de las viviendas rurales haciendo de éstas, habitaciones más dignas;

TERCERO: Que el Ejecutivo del Estado, sometido a la consideración de este Honorable Congreso, para su estudio y aprobación, en su caso, iniciativa de Decreto por virtud del cual se autorice al Instituto de Vivienda de Tabasco, Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado, a gestionar y contratar con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares, créditos y ampliaciones de crédito y al propio Ejecutivo, a constituirse en - aval de los créditos que se contraten y cuyos compromisos de - amortización sumados, no excedan de \$ 70,000'000.00 actuales en relación a las variaciones que sufra el salario mínimo general;

CUARTO: Que el Congreso del Estado, está facultado por - el Artículo 36 Fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado para expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; para autorizar al Ejecutivo para que celebre contratos con los demás Estados o con la Federación sobre asuntos relacionados con la administración; dar bases conforme a las cuales pueda celebrarse empréstitos, aprobar o no esos - contratos;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0345

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado, para que gestionen y contraten con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), crédito y ampliaciones de crédito hasta por \$ 70,000'000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y al Ejecutivo del Estado para que se constituya en aval de dichos créditos, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

I. Los créditos y ampliaciones que se contraten se destinan a programas de construcción de viviendas en apoyo a la población rural, que el INVITAB, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, desarrollen en los Municipios de la Entidad;

II. Las cantidades de que dispongan el INVITAB, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, en ejercicio de los créditos - que les sean otorgados por el FONHAPO, serán sujetos a una actualización financiera, de acuerdo a los incrementos que haya sufrido el salario mínimo durante el ejercicio.

III. El importe total de las obligaciones que se deriven a cargo del INVITAB, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, se-

nán avalados por el Ejecutivo del Estado, conforme a los contratos de apertura de crédito y de los convenios de ampliación de - los mismos y serán cubiertos por el acreditado principal o por - el Ejecutivo del Estado como aval, en el plazo que sea convenido con el acreditante, pero en ningún caso excederá de 20 años, mediante exhibiciones sucesivas.

IV. Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que como - - obligado solidario de los créditos que suscriban el INVITAB, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, con base en el presente Decreto, afecte como fuente de pago de las obligaciones ante - - FONHAPO, por el total de las recuperaciones que deban realizar - los Ayuntamientos y Concejos Municipales en los programas respectivos, las participaciones que en impuestos federales correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco, garantía que en cada caso se inscriba en el Registro de Obligaciones, y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, como aval, al INVITAB, a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, como acreditado principal a gestionar con el FONHAPO, las modalidades y condiciones más convenientes y necesarias respecto a los créditos y ampliaciones de los mismos que aquí se autoriza; y para que comparezcan a la firma de los contratos, convenios, y de más documentos relativos, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

VI. Cuando los Ayuntamientos o Concejos Municipales gestionen y obtengan créditos, mediante los cuales se obliguen a plazos que excedan de su ejercicio constitucional, deberán contar, además, con la autorización específica del H. Congreso - del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: El INVITAB, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, darán cuenta al FONHAPO de los créditos obtenidos y su correspondiente inversión en programas debidamente autorizados.

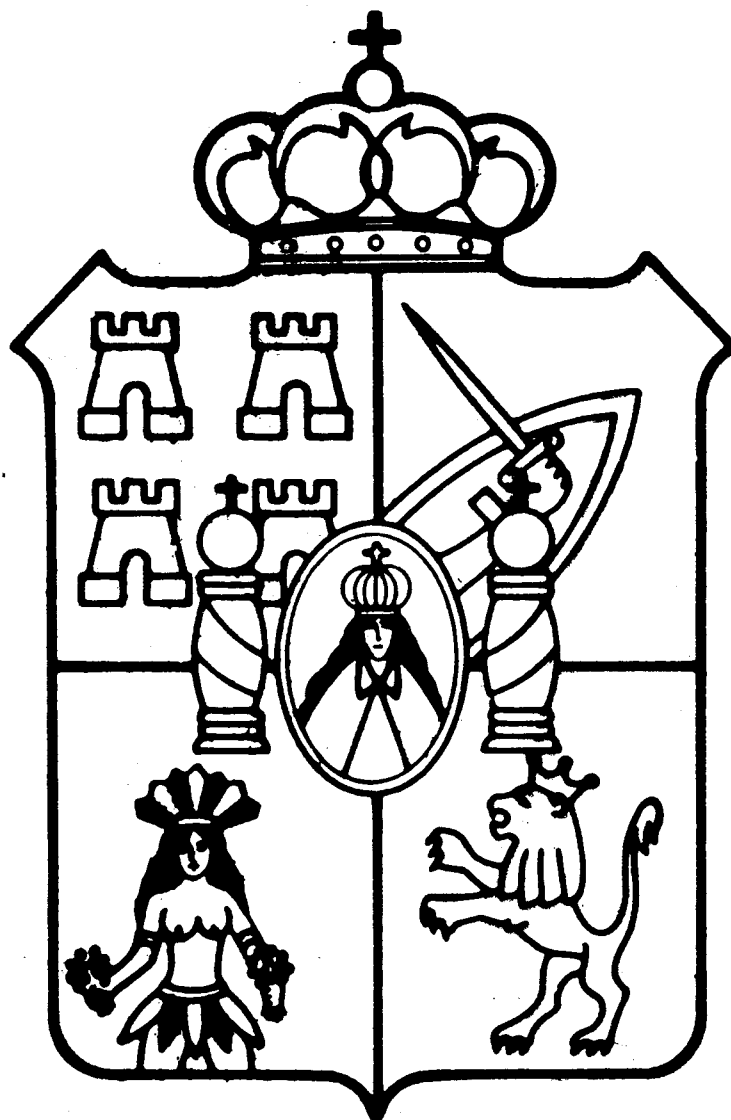
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.- Profr. Santana Magaña Izquierdo, Diputado Presidente.- Lic. Ventura Marín Fonz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Espedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANUEL GURRIA ORDÓÑEZ.

LIC. FORTQUE PRIEGO OROPEZA,
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.